

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término para ZOFIVA S.A.S. contestara la demanda, venció el 14 de julio de 2023. Dicha codemandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda el 4 de julio de 2023. Los codemandados Inversiones Inzona S.A.S., y Juan Carlos Trujillo Barrera, se notificaron mediante aviso entregado el 13 de julio de 2023. Por lo que se tienen por notificados el 14 de julio de 2023, venciendo el término de traslado el 18 de agosto de 2023, en silencio. A Despacho, 25 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Chulupa S.A.S.
Demandado	Zofiva S.A.S. U.O.Z.P. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00138 00
Interlocutorio No. 1016	Incorpora constancias de trámite de notificación - Reconoce personería - Resuelve sobre contestación de la demanda de los demandados - Niega solicitud de sentencia anticipada.

I. Incorpora Constancias.

Se incorpora al expediente digital la constancia de entrega de citación para la diligencia de notificación personal de los codemandados señor **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** y a la sociedad **INVERSIONES INZONA S.A.S.**, realizada el 4 de julio de 2023 (Expediente digital, archivo: 15ConstanciaRemisionCitacion); por lo que el término de cinco días hábiles que tenían para comparecer, venció el **11 de julio de 2023**, sin que hubieran comparecido de forma física en las instalaciones del juzgado, ni de forma virtual a través del correo electrónico institucional de este despacho.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de entrega de notificación por aviso a los codemandados señor **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** y a la sociedad **INVERSIONES INZONA S.A.S.**, realizada el **13 de julio de 2023** (Expediente digital, archivo: 16ConstanciaTramiteAviso).

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al Dr. IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128'283.588, y portador de la T.P. No. 224.496 del C. S: de la J.,

para que represente a la codemandada Zofiva S.A.S. U.O.Z.P., conforme al poder a él otorgado (Expediente digital, archivo: 13PoderZOFIVA).

III. Contestaciones.

Teniendo en que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la codemandada **ZOFIVA S.A.S. U.O.Z.P.**, presentó escrito pronunciándose frente a la demanda (Expediente digital, archivo: 14ConrtestacionZOFIVA), formulando excepciones dentro del término de traslado, **se tiene por contestada la demanda por dicha codemandada.**

Ahora, como los codemandados señor **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** y sociedad **INVERSIONES INZONA S.A.S.**, se notificaron por aviso entregado el 13 de julio de 2023 (Expediente digital, archivo: 16ConstanciaTramiteAviso, pág. 28), se tienen notificados el **14 de julio de 2023**, venciendo el término de tres días hábiles para solicitar copias el 19 de julio de la presente anualidad; y el término de traslado de la demanda de veinte días hábiles, venció el **18 de agosto de 2023**, sin que alguno de los codemandados en mención arrimará pronunciamiento alguno en dicho plazo; por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el señor **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** y por la sociedad **INVERSIONES INZONA S.A.S.**

IV. Solicitud Sentencia Anticipada.

Se niega la solicitud de dictar sentencia anticipada, por cuanto en el presente momento procesal no se cuenta con los elementos de información necesarios para definir sobre la legitimación en la causa o su carencia, ni sobre alguna de las otras circunstancias contempladas en el artículo 278 del Código General del Proceso para que pueda dictarse una decisión de fondo de forma anticipada.

V. Continuidad del trámite procesal.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a todos los demandados, y que no se puede dar aplicación al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no hay constancia de que se haya enviado el escrito de contestación de la demanda a la parte demandante, y mucho menos un acuse de recibido de dicho envío, mediante el cual se pueda determinar el tiempo en que la parte activa debe o debió pronunciarse frente a las excepciones; se ordena por secretaría, dar traslado de las excepciones propuesta por la demandada **ZOFIVA S.A.S. U.O.Z.P.**, a la parte demandante, dado que los demás codemandados no propusieron excepciones, pues guardaron silencio frente a la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 137



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**